



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

Resolución Nº 5/94

Norma referente a la realización de cruceros de investigación en la zona de interés común.

Visto:

Que es conveniente facilitar los estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico que los buques de investigación de ambas Partes realizan en la zona de interés común.

Resultando:

1. Que, con frecuencia, las Partes llevan a cabo cruceros de carácter exclusivamente científico en la zona de interés común, los cuales incluyen sectores de dicha zona sujetos a la jurisdicción de la otra Parte.
2. La realización de los cruceros de investigación incluidos en el Plan de Campañas aprobado por la Comisión, así como los cruceros de investigación efectuados a iniciativa de una de las Partes dentro del marco de lo estipulado en el Art. 79 del Tratado, contribuyen a incrementar los conocimientos de que se dispone acerca del Frente Marítimo y, por lo tanto, al cumplimiento de las funciones que el Tratado le otorga a la Comisión.

Considerando:

1. La Comisión, en ejercicio de la función de promover la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico particularmente dentro de la zona de interés común, que le encomienda el Art. 82 del Tratado, lleva a cabo, en forma periódica y frecuente, cruceros de investigación de naturaleza binacional;
2. El Art. 79 del Tratado estipula que cada Parte autorizará a la otra a efectuar estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico en su respectiva jurisdicción marítima dentro de la zona de interés común, sujeto a las condiciones que en él se especifican.

Atento,

A lo estipulado en los Arts. 73, 75, 79 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo,

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo
R e s u e l v e:

Artículo 1. Autorización para la realización de campañas o cruceros conjuntos previstos en el Plan de Campañas aprobado por la Comisión

La aprobación del Plan de Campañas Conjuntas por el Plenario



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

de la Comisión y, cuando sea el caso, de las modificaciones al mismo, constituye el cumplimiento de los requisitos del aviso y autorización previos requeridos para permitir la realización de estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico por buques de investigación de la bandera de una de las Partes en el sector de jurisdicción de la otra dentro de la zona de interés común.

Artículo 2. Autorización para la realización de estudios e investigaciones por una de las Partes.

Cuando, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 79 del Tratado, una de las Partes se proponga efectuar estudios e investigaciones de carácter exclusivamente científico en la jurisdicción marítima dentro de la zona de interés común de la otra, se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) La Delegación ante la Comisión de la Parte que desee efectuar los estudios transmitirá, por intermedio de la Comisión, a la Parte ribereña la solicitud correspondiente, la cual cumplirá con los extremos estipulados en el Art. 79 del Tratado.
- 2) La Parte ribereña, por intermedio de la Comisión, pondrá en conocimiento de la otra Parte su decisión dentro de un término máximo de 30 días contados a partir del momento en que recibió la comunicación mencionada en el numeral anterior.

Artículo 3. Registro de buques de investigación

La Comisión llevará un Registro de Buques de Investigación de las Partes, el cual tendrá carácter informativo, y donde constarán las principales características de dichas embarcaciones, incluyendo: nombre del buque de investigación, eslora, manga, puntal, tonelaje de registro bruto, tripulación, etc.

Las Partes informarán a la Comisión las altas y bajas de dichas naves, así como las modificaciones de que sean objeto.

La Comisión comunicará, por los canales correspondientes, a las Autoridades Marítimas de las Partes la lista de Buques de Investigación y las modificaciones que correspondan.

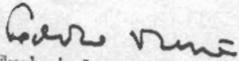
Artículo 4. Comunicación a las Partes

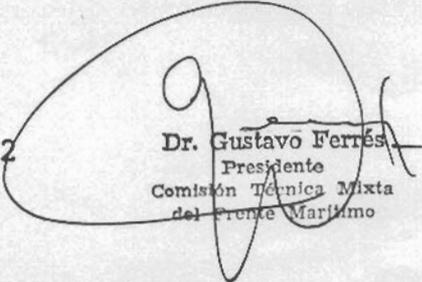
Comuníquese a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, y por intermedio de éstos, a las Autoridades competentes de las Partes.

Artículo 5. Publicación

Publíquese en los diarios oficiales de las Partes.

Montevideo, 17 de junio de 1994


Embajador Federico Mirre
Vicepresidente
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo

2 
Dr. Gustavo Ferrés
Presidente
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo